



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución Provincial hace referencia en su artículo 2° a la soberanía popular y expresa: " El poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referendium, consulta, iniciativa y revocatoria populares."

Se hace necesario pautar los mecanismos para poner en vigencia estas excepciones y el presente proyecto pretende normatizar la revocatoria de mandatos.

El término "revocar" tiene su origen en el latín "revocare" y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Según el diccionario de la Real Academia Española es: "dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución". Por mandato entiende el mismo diccionario el "encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales , etc.

En el ámbito constitucional la revocatoria de mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocatoria constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un funcionario público con anterioridad a la expiración de su mandato, para el cual fue elegido.

Se trata de una variante invertida de la elección de representantes: a partir de una petición popular, que debe reunir ciertos requisitos se somete a la aprobación de los votantes la permanencia en su cargo o la remoción de un representante electo, antes del plazo determinado por la ley.

Las constituciones nuevas, como una forma de resguardo ante el abuso de poder y la corrupción, principalmente en los ámbito regionales o locales de los países latinoamericanos, han incorporado este mecanismo de remoción de funcionarios electos, como un instrumento de democracia directa vinculado al control del poder.

A los efectos de no caer en un abuso del uso de este mecanismo, se fijan pautas tales como:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Período del ejercicio de las funciones en que puede ser aplicado la revocatoria.
- Fundamentación documentada que exprese la medida que se pretende tomar, los cuales deben acreditar fundamentalmente incumplimientos éticos y de sus compromisos electorales.
- Cantidad de electores que adhiera a la solicitud de revocatoria.
- Los tribunales electorales serán los organismos competentes para todo el proceso, desde el inicio del trámite hasta la destitución del funcionario.
- Los reemplazos se realizan por el procedimiento de designación para cubrir vacantes o acefalía.

Para elaborar el presente proyecto se tuvieron como antecedentes las leyes y ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Tierra del Fuego, de municipios rionegrinos, del municipio de Trelew y proyectos existentes en la legislatura bonaerense.

Por ello

Autor: Guillermo Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley regula el derecho de los ciudadanos de la provincia de Río Negro a ejercer la revocatoria de mandatos de los funcionarios públicos electos, previsto en el artículo N° 2 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Concepto y Alcance. Se considera revocatoria o destitución popular, al mecanismo por el cual se procede a la remoción de ciudadanos titulares de cargos públicos provinciales electos.

Artículo 3°.- Autoridad competente. El Tribunal Electoral Provincial será la autoridad competente en todo lo concerniente a la presente ley.

Artículo 4°.- Requisitos. Para que la revocatoria sea procedente, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El funcionario debe haber cumplido mas de 10 meses desde la asunción del cargo y le resten más de 6 meses a la finalización del período para el cual fue electo.
- b) La petición deberá contar con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los electores que emitieron sufragio en la contienda electoral que correspondió a la elección del funcionario objeto de revocatoria.
- c) Las causantes deberán fundarse en el mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de las propuestas electorales.

Artículo 5°.- Iniciativa. La iniciativa de revocatoria de mandato debe ser impulsada por uno o más electores. Para ello deberá, previamente, presentarse ante el Tribunal Electoral Provincial a efectos de:

- a) Identificar al funcionario cuya revocación de mandato se impulsa, el cargo que detenta y la fecha de inicio y finalización del mandato.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b) Señalar de manera inequívoca las causas por las cuales se solicita la revocatoria.
- c) Consignar la firma, aclaración, domicilio y número de documento de cada uno de los electores presentantes.

Artículo 6°.- Planillas. A los fines de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo N°4. inc. b) de la presente, el Tribunal Electoral Provincial entregará las planillas respectivas, que deberán contener:

- a) Apellido y nombre, número de documento, domicilio y firma de por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los ciudadanos que hayan sufragado en el último acto eleccionario, llevado a cabo en la jurisdicción que corresponda en el cual se halla elegido al funcionario que se pretende revocar. No se tendrán en cuenta los inhabilitados y los excluidos por cambio de domicilio, según el padrón electoral actualizado.
- b) Apellido y nombre y cargo electivo del funcionario al que se le inicia trámite de revocatoria, con indicación de la fecha de asunción efectiva en el cargo.
- c) Descripción fundada de la causa o causas que motivan la solicitud de revocatoria de su mandato.
- d) Apellido y nombre del Apoderado con todos los datos identificatorios exigidos en el padrón electoral.
- e) El Tribunal Electoral Provincial debe llevar un registro de planillas, en el que se hará constar, la fecha de entrega de las mismas, los datos de identidad y el domicilio de los presentantes, llevando un registro foliado de las mismas.

Artículo 7°.- Presentación y Porcentaje. Los electores presentantes deberán entregar a la Junta Electoral Provincial las planillas con el total de las firmas obtenidas, en un plazo no mayor de cinco (5) meses a partir de la fecha de la entrega de las mismas; consignando además la cantidad de las firmas obtenidas. En caso de no cumplirse con el porcentaje requerido en los plazos establecidos, el Tribunal Electoral Provincial declarará la caducidad del procedimiento. Cuando el total declarado de las firmas obtenidas por los presentantes, es igual o superior al veinte por ciento (20%) del padrón correspondiente, se tendrá por iniciada la petición de revocatoria de mandato.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 8°.- Validez de las Firmas. El Tribunal Electoral Provincial deberá verificar en un plazo de treinta (30) días, el número total, legitimidad y validez de las firmas presentadas.

Artículo 9°.- Desestimación. La petición de revocatoria quedará desestimada:

- a) Si el Tribunal Electoral Provincial considera que las firmas presentadas no alcanzan el mínimo requerido.
- b) Si se constatará la existencia de irregularidades en el procedimiento de obtención de firmas.

Artículo 10.- Consulta de Revocatoria. Reunidos los recaudos establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral Provincial debe convocar a consulta popular vinculante y obligatoria de revocatoria de mandato, la que deberá realizarse dentro de los noventa días. Se votará únicamente por el "si" o el "no" de la revocatoria para cada uno de los funcionarios.

Artículo 11.- Fiscales. Podrán designar fiscales de mesa:

- a) Los apoderados o representantes de los peticionantes.
- b) Los partidos políticos que hubieran participado de la elección del funcionario motivo de la revocatoria.
- c) El funcionario motivo de la consulta de revocatoria.

Artículo 12.- Revocatoria del Mandato. Para la revocatoria de los mandatos de los funcionarios, el escrutinio deberá arrojar una mayoría simple por el "si", sobre el total de los votos válidos emitidos. Ratificado el escrutinio, a las veinticuatro (24) horas se da de baja al funcionario, cuyo mandato fue revocado. Se habilitarán los mecanismos previstos para el reemplazo del funcionario removido y asumirá el cargo quien legalmente deba suplantarlo.

Artículo 13.- Ley subsidiaria. Para los aspectos no contemplados en la presente norma y su reglamentación, se aplicará la Ley Electoral Provincial..

Artículo 14.- Publicidad. Los términos y plazos deberán tener la publicidad en el Boletín Oficial y periódicos de alcance provincial, en los términos que marque la reglamentación.

Artículo 15.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- Municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente, hasta tanto no sancionen una norma sobre revocatoria de mandatos.

Artículo 17.- De forma.